

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 7.

Cuaderno No. 69.

Año 1722.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por D. Bernardo Yáñez con D. Angel Calderón y D. Juan Fernández y Campañón, Mayordomos de la Cofradía de Ntra Sra. del Rosario, sobre que se le dé dos mil pesos del principal de la Capellanía fundada por D. Juan de Hoyos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- 301
CAJ 59
DOC 481
f 4

Este dho. de Segura y Garate Alcalde de la dha. Ciudad y su jurisdiccion por su Mage. se pido
to esta peticion y por el contenido en ella =

1721. 1722.

[illegible]

SELLO QUARTO, VNO VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1711, Y 1712

Don Angel Calderon del Orden de Calatrava, y Don
Juan Fernandez Campodon de la Cruz mayordomos
actuales de la cofradia de Nra Sra del Rosario
fundada en la Iglesia de S. D. N. Domingo de
esta Ciudad, y al P. Fr. Gabriel Ruiz del Orden de S.
Augustin por la persona que tiene el poder Patronal
y la posesion del Convento de misas, que mando
fundar Juan de Reyes de funto, en los autos, que el
Don Bernardo Nanez maestro de esta Ciudad sigue
sobre que se le den dos mill p. del principal de Do
Aniversario, que estan redimidos para imponerlos a
Censo sobre una Casa principal de suya propia, que
tiene en la Calle, que del Homicidio de la Campa
de Lerma va para la Iglesia de Guadalupe, y lo de
mayor deducido = Respondiendo a lo que se le describe
de f. e. Interim con lo prevenido = Dez imos
que dos mill p. de principal estan redimidos
y depositados en el P. Fr. de Nra Sra de Ang
Calderon pronto para imponerlos en finca, que sea
segura.

Reconocida la que propone el P. Fr. de Nra Sra
por los Srs. Interim, que a...

Consta asi mismo por la taxacion de Fran de
Sierra alarife de esta Ciudad que ella que hij
de D^a Caruaba setenta y un mill quinientos
y cinquenta y quatro p^s, y que esto estan ahora
impuestos en D^a Caruaba tres mill p^s a favor del
D^o Dⁿ Joseph de Montenegro Cura de la Doctr.
de Vilcaguaaura en la doctrina de Santa, quien
en el mismo Instrum^{to} hizo donacion de su
recurso al D^o Don Bernardo, y a D^a Rosa uelaz,
y torres su mujer, para que los gozasen por
los dias de su vida, y en caso que el D^o Dⁿ
fallera antes que la D^a D^a Rosa su mujer,
que esta goze de dicho recurso, disponiendo a
su arbitrio de lo principal, y en caso de que
el D^o Don Bernardo sobreviva a la D^a
D^a Rosa su mujer, que entones este pueda
fundar un aniversario como le pareciere
de Curo Contenido en dho Instrum^{to}, para lo
que se declara la idoneidad, y seguridad de dho
Casa; asi porque asiendo dho su valor primero
el de veij mill p^s, segun la Constitucion en q^{ta}
estaba el dho año de 683, que debe considerarse
en la ruina de las viviendas que por dho

siempre padeció esta Ciudad, auiendo ³ la ~~causa~~
cado en el modo, que el dho alarife refiere en
su declarac^{on}, y ratificac^{on} siempre esta mayor
seguro al principal de d^{os} mill^{ps}, y en el
caso, que le preferan los d^{os} tres mill^{ps}, de d^{os}
en vida con usufructuario los d^{os} Don Bernardo
y su mujer, por que requiriéndose por el moni^{to}
del r^o d^{os} V, y Pragmatica real de l^{os} Censos, y
atendiendo a el valor de l^{os} fines, siempre
que quedara un tercio libre pueda imponerse
restando aqui tan gran suma en el valor de
la casa es suficiente, e idonea para que en
ella se puedan imponer d^{os} mill^{ps}, y siendo
igualmente interesada en la imposicion de d^{os}
Censo la d^{ra} D^{ra} Rosa que el d^{ho} Don Bernardo
su marido siendo am^{os} a quien pertenece
el principal de d^{os} tres mill^{ps}, y el gozo de l^{os}
reditos será preciso que la d^{ra} D^{ra} Rosa igualmente
se obligue por lo que asi le queda a ser en
el interes de la d^{ra} Cam^{on}, o por su dote, o por
d^{os} d^{os} prevencidos durante el matrim^o, para
asi con este mayor seguro tenga al que debe el d^{ho}
principal de d^{os} mill^{ps}, y en esta accion
A V^{os} pedimos, y sup^{licas}, que denis^{os} Consentim^{to} mande
ader, y entreguen al d^{ho} Don Bernardo
y a la d^{ra} D^{ra} Rosa su mujer los dichos d^{os}
mill^{ps}, otorgandolos en la escritura de la
imposicion en la forma, y con las cali
dades, y Condiciones ordinarias de la ob
gacion de los Censos, y con la



Un quarterillo

SELLO VARTO, VNO VAD
MILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TRECE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

que por si a de otorgar la dha d. Rosa
con la repugnancia, y de may calidad
que en semejante caso dispone el dho.

PARA LOS AÑOS DE

1721. Y 1722.

autor, y visto, de comen
nimiento de estas p.
se entreguen al q.
B. Juan Joseph Pizarro, Angel Calderon, Ju. Joseph de la Cruz
y Campanones

Pres. de Jancos los da mil
que p. de para impo
nulos alenro s. bu su
Causa, y otorgara aca
en forma segun y como
en este escrito se refiere

En la ciudad de los Reyes del Peru en trece dias
del mes de Agosto de mil Setecientos Vein
Idos años. Ante mi Don Pedro de la Cruz
Jefe de la Real Audiencia de esta d. ha Ciu. de
Caldes de honrramos En ella su suad. por su
M. P. Mando llevar los Autos. Vistos
Ordo. Que de Consen. de estar p. antes. Se entien
quen al dho Ber. Jancos Medico desta Ciu. da el
los dos mil pesos de ascho. No supida para el
Imponerlos a censo sobre su Casa. Pasan
de el suyo dho. d. a losia. V. de. de. de. de.
su mujer la Chiquituna de su. Imposicion
en la forma. Con las calidades y condicio
nes ordinarias de los censos y lentes de
las demas suad. tan. y Regu. de
particularidades. Que es. de. de. de. de.
expresan. Impedimentos y Refexion. En el
m. lo. Pro. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
d. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
Instituta. En la d. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Este memorial y Reconocido la casa del Sr. Don Bernardo de Sandoval
en la Calle que es del nobriado de la compañía de San Gil al
de Duratupe sobre mano de quitor da junto a la pileta del nobriado
linda por la parte de arriba con casa del nobriado de la compañía
de San Gil por la de abajo con casa y dicho Sr. tiene congrua aseo
al nobriado y el regalo de congrua del nobriado dicho y menuda
la frente tiene de veinte y cinco vara y de fondo de veinte y ocho
y Reducida dicha mensura a bases planas superficiales ay o caben
en dicho sitio dos mil y quinientas y sesenta y tres cuantas
partes de sto menor sin cuenta bases a simismo Reconociendo toda
la obra de la casa fortaleza angular de ladrillo y mamposterias
y algunas en el todo las paredes de ladrillo y cal como las mas de
miento de base de la tierra de piedra de río y cal atendiendo a la
onda de la aseguia las piedras de canchales y de canchales y de canchales
ras de ladrillo de todas preparacion, Interaylen en el segundo
patio todo cuarenta y en cima de mamposterias con 8 piedras de ladrillo
de ladrillo y cubiertas al todo esto y lo principal de la casa subiendo
cubierta con mamposterias y cuarenta y cinco con sus canchales tallados de ladrillo
y tabicones y lo demás de la casa todo con cuarenta y cinco de ladrillo y
tas y ventanas todas nuevas y de toda obra costosa, portada y
con su base de canchales y de ladrillo con sus alquitranes repisas y
capiteles y cornisas de toda obra costosa y sardinel de canchales y
escalera costosa para el mirador y la azotea todo de canchales y
de ladrillo en la casa y de ladrillo y canchales y abriendole de
el balcón y de mamposterias, haci a la albanileria y carpinteria segun
el costo y tubo de dicha casa de setenta y dos mil quinientas
y quinientas y cuatro y en que fuso dicha casa segun mil y
ber y entender y lo firme y 28 de julio del 1722

Francisco de Sierra